

MINISTERIO DE HACIENDA

19 DIC. 2005

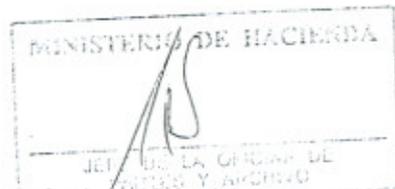
GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
"CONSEJO DE INNOVACIÓN PARA LA
COMPETITIVIDAD".

SANTIAGO, - 5 DIC 2005

N° **1408**



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

06 DIC 2005

DEPART. JURIDICO	6 DIC 2005	JIM
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____	_____
DEDUC. DTO.	_____	_____

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 24 y 32 N°6, de la Constitución Política de la República de Chile; y el numeral 19 del artículo 3° de la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

**PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE:
24 DIC 2005**

CONSIDERANDO:

1° Que en la medida que nuestro país alcanza mayores y más sostenidos niveles de crecimiento y desarrollo, más relevante se torna el desafío de construir ventajas competitivas dinámicas, pues nuestras ventajas estáticas en recursos naturales son potencialmente vulnerables. A la luz de la experiencia de los países hoy desarrollados que surgieron desde una posición relativamente similar a la chilena, la vía para enfrentar este desafío es la economía del conocimiento en torno a los recursos naturales.

2° Que a pesar de haberse alcanzado ciertas precondiciones para avanzar en esta senda, nuestro país aún presenta importantes rezagos en materia de innovación para la competitividad. En efecto, por una parte, existe una insuficiente incorporación de la innovación tecnológica como factor competitivo, lo que se refleja en una baja tasa de gasto en Investigación y Desarrollo como porcentaje del PIB, siendo particularmente bajo el esfuerzo relativo del sector privado; y, por otra, se constata una baja proporción de investigación comercializable, lo que se agrava por la insuficiente vinculación entre universidades y empresas.

3° Que, a diferencia de los países líderes en la economía del conocimiento, Chile aún no cuenta con una estrategia explícita que oriente las prioridades de política de innovación, ni con una instancia de coordinación y evaluación de los esfuerzos en dicho ámbito, lo que ocasiona descoordinaciones y duplicaciones de programas públicos e impide la generación de masa crítica en programas particulares, disminuyendo así su eficiencia y eficacia.



TOMADO RAZON
14 DIC 2005
Contralor General
de la República

4° Que, sin embargo, Chile dispone hoy de una excepcional oportunidad para avanzar, a la par de su crecimiento, en la tarea de convertir lo que podría ser un impulso transitorio en un factor de desarrollo duradero. Un primer e importante paso para abordar este reto, fue el amplio consenso que permitió el establecimiento de un impuesto específico a la minería, que permitirá al país percibir lo que en justicia le corresponde por sus riquezas en cobre y otros minerales. El paso lógico y necesario que debemos dar a continuación, es generar un consenso similar que permita disponer de estos recursos para financiar el tránsito al desarrollo.

5° Que para tal objeto se ha planteado, a través del proyecto de Ley que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad, en actual tramitación legislativa, que la mayor recaudación obtenida por el erario nacional mediante la aplicación del impuesto mencionado, se destine a incrementar los esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad innovadora del país. Con este propósito, dicha iniciativa legal, además de orientar el destino de los recursos señalados, genera una institucionalidad funcional para que estos recursos aumenten la productividad y competitividad de nuestra economía, y crea las condiciones para que la innovación sea de alta calidad y esté asociada a nuestras ventajas comparativas.

6° Que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006 ya cuenta con los recursos para constituir el Fondo Nacional de Innovación para la Competitividad y, sin embargo, dado que el referido proyecto de ley aún no concluye su tramitación legislativa, dicho Fondo no cuenta con una institucionalidad que permita gestionarlo y asegurar el real impacto de estos recursos.

7° Que en este contexto, se requiere contar con la asesoría altamente calificada de autoridades y personalidades que, agrupadas en una comisión, evalúen y propongan los lineamientos para una estrategia de innovación para la competitividad, las políticas y medidas que permitan ponerla en ejecución, así como el destino e inversión de los recursos disponibles para dichos objetivos.

DECRETO:

Artículo 1°.- Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad", en adelante, el Consejo de Innovación, que tendrá la misión de asesorarlo en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la innovación, incluyendo los campos de la ciencia, la formación de recursos humanos especializados y el desarrollo, transferencia y difusión de tecnologías.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias indicadas, corresponderá al Consejo, en especial, las siguientes tareas:

- a) Proponer lineamientos para una estrategia nacional de innovación para la competitividad de largo plazo;
- b) Proponer medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Innovación y para mejorar la efectividad de las políticas e instrumentos públicos en el ámbito de la innovación, considerando en particular una propuesta de reordenamiento institucional; y

- c) Proponer criterios de asignación, priorización, ejecución y evaluación de los recursos públicos destinados a fondos, programas y proyectos de innovación, considerando en especial propuestas respecto al destino de los recursos de asignación complementaria contemplados en el Programa Presupuestario "Fondo de Innovación para la Competitividad" (ítem 03-007 del subtítulo 24, programa 07, capítulo 01, partida 07 de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2006).

Artículo 3°.- El Consejo deberá dar cuenta al Presidente de la República del cumplimiento de las tareas señaladas en el artículo anterior, a más tardar el día 10 de Marzo de 2006.

Artículo 4°.- El Consejo de Innovación, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien podrá ser representado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción
- b) El Ministro de Educación, quien podrá ser representado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
- c) El Ministro de Hacienda, quien podrá ser representado por el Director de Presupuestos
- d) Don Bruno Philippi Irrázabal
- e) Don Edgardo Boeninger Kausel
- f) Don Eduardo Bitrán Colodro
- g) Don José Joaquín Brunner Ried
- h) Don Juan Asenjo de Leuze
- i) Don Juan Claro González
- j) Don Patricio Meller Bock
- k) Don Servet Martínez Aguilera

El Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Director de Presupuestos también integrarán de modo permanente el Consejo, pero sin derecho a voto, salvo cuando actúen en representación de los Ministros de Estado de acuerdo a las letras a), b) y c) de este artículo.

El Consejo podrá realizar audiencias en las cuales participen otros funcionarios de la Administración del Estado, así como representantes del sector privado, si lo estimare conveniente para su buen funcionamiento.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad honorem. Los integrantes señalados en las letras d) a k), desempeñarán sus funciones a título personal y sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte.

Artículo 5°.- El Consejo será presidido por el Sr. Edgardo Boeninger Kausel.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Economía prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo. Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Subsecretario de Economía.

Artículo 7°.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado prestarán al Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que éste les solicite.

Artículo 8°.- El Consejo fijará las reglas para su funcionamiento en su sesión constitutiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Nicolas Eyzaguirre Guzman
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

Ricardo Lagos Escobar
RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

Jorge Rodríguez Grossi
JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía Fomento y
Reconstrucción

Sergio Bitar Chacra
SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.

Saluda Atentamente a Ud.

María Eugenia Wagner Brizzi
MARÍA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Subsecretaria de Hacienda